

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

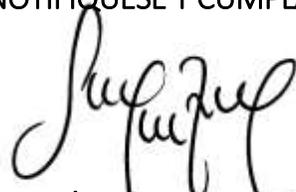
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, pese al levantamiento de las medidas cautelares, el pagador del señor DUVERNEY SÁNCHEZ ARBOLEDA en su calidad de parte demandada, no ha procedido de conformidad, razón por la cual, obra el depósito N.º 454130000038358 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 961.553) del mes de abril de los cursantes, razón por la cual, se requerirá al citado señor SÁNCHEZ ARBOLEDA, para que manifieste, si el depósito descontado deberá ser entregado a la parte demandante como abono al valor adeudado, para lo cual, se le concede el término improrrogable de cinco (5) días, que se contabilicen a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto.

Ahora, y a pesar que, en efecto el respectivo pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, fue informado del levantamiento de las medidas cautelares desde el pasado 28 de febrero de los cursantes, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se evidencia que dicho pagador no acato el levantamiento de la medida conforme viene de aclararse. Razón por la cual, y para todos los efectos legales, se requerirá nuevamente al pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor DUVERNEY SÁNCHEZ ARBOLEDA.

Por secretaria, Líbrense los oficios correspondientes y adjúntese el Auto Sustanciación N.º 127 del 27 de febrero del año 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 073 del 22 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024. El 25 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 321
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00157
Demandante: YESICA PAOLA PUERTA GUTIERREZ
Demandado: DUVERNEY SÁNCHEZ ARBOLEDA
